



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2515/2025

Toluca, Méx., a 07 de mayo de 2025

HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
CIUDADANO FRANCISCO JAVIER ALVAR NAVA

Av. Carlos Fernández Graef 222 Torre 2 oficina 101 piso 1, Santa Fé
Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05348
Correo electrónico: francisco.alvar@holcim.com

P R E S E N T E

El presente se emite en referencia al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 29 de abril del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano Francisco Javier Alvar Nava, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V., ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el remplazo de equipos para la fabricación de cemento.

La planta esta ubicada en las coordenadas latitud norte 19° 50' 28.89", longitud oeste 99° 10' 53.13".

Los reemplazos serán los siguientes:

- Reemplazo de bolsas de la casa de bolsas 564CP1.
- Reemplazo de bolsas de la casa de bolsas 421CP1.
- Reemplazo de equipo de monitoreo continuo CEM en el horno 1.
- Reemplazo de equipo de monitoreo continuo CEM 4C22kd del horno 2.
- Mejora de motor de molino principal 5 545MP1.
- Reemplazo de banda transportadora 510 BTA.
- Cambio de anillo de retención llanta 2 del 462HR1 Horno 2.
- Modernización de arco de entrada y venturi en precalentador del Horno 2.
- Modernización de sistema de inertización etapa 1 en el molino de Coke.
- Reemplazo de bolsas de la casa de bolsas 341CP1.
- Reemplazo de Banco de Baterías LP31E2 en el área de operación del Molino de Coke.
- Modernización de Sistema de Alimentación de gas natural AP.L01641 para la fabricación de Clinker.
- Modernización de Punta del Quemador en el 461HR1 Horno 1.
- Reemplazo anillo de retención y zapatas llanta III del Horno 461HR1 Horno 1.
- Reemplazo de la banda transportadora 510 BT6.
- Adquisición de Barredora Industrial a base Diésel para limpieza de planta.
- Reemplazo de la fuente radiactiva gammamétrics 331MU1.
- Reemplazo de neumático IV en estación IV del 462-HR1 Horno 2.
- Mejora al sistema de transportadores L70 BT4 y L72BT1 en la alimentación de materiales alternos (AFR's) del 462HR1 Horno 2.
- Reemplazo de corona dentada del Molino 544 MB1 de cemento 4.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2515/2025

- Separador de metales 221SM2 en área de bandas de trituración.
- Reemplazo minicargador par trabajos varios en planta.
- Reemplazo del Motor del Separador del Molino 545SP1 Molino de cemento 5.
- Instalación de Vortex 442PR1 etapa 3 en el Horno 462HR1 Horno 2.
- Reemplazo de banda transportadora 554BT2 del Molino de Cemento 544MB1.
- 442PR1 Reemplazo de vortex etapa 2A, 2B en horno 462HR1 Horno 2.
- Reemplazo del Eje rotor del separador de crudo 321SP2 del Molino de Crudo 321MB1.
- Reemplazo del tambor central de descarga de materiales del Molino de Crudo 321 MB1.
- Reemplazo de rieles y durmientes en vía de ferrocarril en planta #2 AP6113V2.

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Con base en lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar no están listadas en los artículos referidos.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2515/2025

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 52 – Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, la cual tiene como política ambiental la Restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal-Preservación de Flora y Fauna y prioridad de atención media.

Con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-116	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15,	Zonas Urbanas-Urbanizables

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2515/2025

		Municipal de Desarrollo Urbano.		If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	
--	--	---------------------------------	--	---	--

El Programa establece Criterios de Regulación Ecológica, los cuales son aspectos generales o específicos para normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Por la naturaleza del proyecto no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

Que el Proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades para el remplazo de equipos para la fabricación de cemento, se realizarán en una zona previamente impactada, no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del proyecto **quedan exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental; sin embargo deberá acatar lo siguiente:

1. No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas.
2. Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después del desarrollo del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2515/2025

3. Se deberá modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.
4. No se permitirá el desvío de cauces ni de escurrimientos superficiales, por lo que la promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Asimismo se responsabilizará del mantenimiento que estas requieran durante la vida útil del proyecto.
5. La promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DM/B/JEMM/ggp

No. de Bitácora: 15/DD-0534/04/25



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilolpan, Toluca, Estado de México. C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat